



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 131

Armenia, 27 de Septiembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION 5357 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”

RESOLUCION 5357 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° de Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO:

131
REPÚBLICA DE COLOMBIA*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 5357 DE 14 de septiembre de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”


B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:



RESOLUCIÓN N° 5357 DE 14 de Septiembre de 2021

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha

RESOLUCIÓN N° 5357 DE 14 de Septiembre de 2021

facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución N°O.J.107 del 23 de abril de 1984, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada “**ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA**”, con domicilio en la ciudad de Armenia, Q., Que posteriormente y mediante Resolución N°0048 del 23 de febrero de 1989, expedida por este ente territorial, cambió su denominación a “**CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCÉS – ALIANZA COLOMBO FRANCESA**”, que actualmente y según Resolución N°00976 del 27 de abril de 2018, su razón social es “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”.

L. Que la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, Convocó a asamblea general de miembros el 17 de febrero de 2021, para efectuarla el día 18 de marzo del mismo año.

M. Que por medio de la Resolución 4906 de 02 de octubre de 2020 se inscribió como miembros del Consejo de Administración hasta el 31 de marzo de 2022 a las siguientes personas:

- **Presidenta:** AMALIA BOTERO QUINTERO
- **Vicepresidenta:** LUZ ÁNGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
- **Vocal:** LUZ DARY OSPINA RUIZ
- **Vocal:** JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA
- **Vocal:** ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ
- **Suplente:** MARÍA EUGENIA BELTRÁN FRANCO
- **Suplente:** SANTIAGO OSPINA LEÓN GÓMEZ

N. Que en la Resolución ibídem se nombró a la Revisora Fiscal por un periodo hasta el 31 de marzo de 2021, siendo su nombramiento uno de los temas en la reunión de Asamblea General llevada a cabo el día 18 de marzo de 2021, con el fin de que por medio de este acto administrativo se llevara a cabo la protocolización de la misma.

O. Que por medio de oficio R- 5801 de fecha 15 de junio de 2021, la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, solicita redistribución de cargos del Consejo de Administración en Virtud de la Renuncia presentada por la Señora Presidenta AMALIA BOTERO QUINTERO, quien ocupará el cargo de vocal y el señor ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, será el nuevo presidente del Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN N° 5357 DE 14 de Septiembre de 2021

P. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 34 de los estatutos de la entidad en mención: *“Parágrafo: La falta temporal o absoluta del presidente y vicepresidente de la asociación, será cubierta por uno de los integrantes del Consejo de Administración elegido de conformidad con el presente estatuto”*.

O. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, y la redistribución de cargos y observando que la misma se encuentra de conformidad a lo establecido en el decreto 1066 de 2015, los estatutos de la entidad y el código de comercio.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el Consejo de Administración que hace parte de la entidad **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**. De conformidad con la solicitud realizada y los documentos que fundamentan dicha solicitud.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.417.356 de Montenegro, Quindío.
VICEPRESIDENTE	LUZ ANGELA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.685.269 de Bogotá D.C
VOCAL	LUZ DARY OSPINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.476.309 de Armenia, Quindío.
VOCAL	JORGE ELIECER MOLINA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.467.629 de Quimbaya, Quindío.
VOCAL	AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.358.288 de Bogotá D.C
SUPLENTE	MARÍA EUGENIA BELTRÁN FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.483.998 de Armenia, Quindío
SUPLENTE	SANTIAGO OSPINA LEONGOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.110.443 de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir y protocolizar el Órgano de control que hará parte de la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA. De conformidad con la asamblea general realizada el 18 de marzo de 2021, hasta el 17 de Marzo de 2022. a la siguiente persona:

RESOLUCIÓN N° 5357 DE 14 de Septiembre de 2021

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MÓNICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 Y Tarjeta Profesional No. 138.184-T.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal de la **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA** al señor **ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.417.356 de Montenegro, Quindío por un periodo de dos años, esto es, hasta el 31 de Marzo de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento del Quindío dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rull
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato – Abogada Contratista / DAJCR
 Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Concejos y Revisiones.
 Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

